

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice con fecha 16 del corriente á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion dirigida á la Direccion general de Contribuciones por el Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, manifestando que varios Registros de la propiedad no admiten los mandamientos de anotacion preventiva de embargo á consecuencia de apremios por débitos de contribuciones, por lo que están instruidos los expedientes ejecutivos en el papel señalado por el art. 74, caso 6.º, de la vigente ley del timbre; y significando la conveniencia de adoptar una resolucioin de carácter general que evite los inconvenientes y dificultades que á la recaudacion de las contribuciones y rentas públicas ofrece el cumplimiento de las expresadas disposiciones de la referida ley.

En su virtud:

Vistos los artículos 74, caso 6.º, y 102 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último:

Visto el art. 44, caso 9.º, del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y circular de esa Direccion general de 24 de Setiembre de 1877:

Considerando que de exigirse á los Comisionados de apremio el uso del sello de clase 12.ª que establece el caso 6.º, art. 74 de la ley provisional del Timbre en los expedientes ejecutivos, se haria realmente imposible tal servicio, ya porque las personas que desempeñan dichas comisiones carecen por regla general de los recursos necesarios para hacer el desembolso que exigiria el estricto cumplimiento de la referida disposicioin, ya tambien porque en los que resultan fallidos por insolvencia de los ejecutados no puede verificarse el reintegro:

Considerando que habiendo ocurrido las mismas dificultades en la aplicacion del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que se hallaba redactado sustancialmente en los mismos términos que el 74 de la vigente ley del Timbre en cuanto á los expedientes de apremio se refiere, esa Direccion general en su circular de 24 de Setiembre de 1877 dispuso que en dichos expedientes se empleara el papel de oficio, sin perjuicio de reintegrar despues el del sello correspondiente:

Considerando que para modificar lo dispuesto por el repetido art. 74 de la ley del Timbre, existen hoy las mismas causas que motivaron la reforma del artículo 44 del Real decreto de 1861;

Y considerando, por último, que el Gobierno se halla autorizado por el art. 202 de la ley del Timbre para introducir en la misma las modificaciones que estime oportunas durante el año actual;

S. M., en vista de los dictámenes emitidos por esa Direccion general, la de Contribuciones y la de lo



Contencioso del Estado, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que los despachos de apremios se extiendan en papel de clase 10.^a, conforme al caso 1.º del artículo 72 de la ley provisional del Timbre:

2.º Que los expedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las contribuciones y rentas públicas podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 12, que debiera haberse invertido una vez terminado el expediente al presentarlo en las Administraciones de Contribuciones y Rentas á los efectos del art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

3.º Que con el fin de garantir los intereses de la renta se exija que en cada expediente se haga constar por diligencia del Administrador de Contribuciones y Rentas si se ha hecho el reintegro en debida forma en cuyo caso se expresará la numeracion y série del papel de pagos que se una al expediente, así como tambien si se ha inutilizado con la nota prevenida por instruccion:

4.º Que no procede dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos ó en los presentados para su declaracion á la Administracion, siempre que la obtengan, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran, cuando pueda hacerse efectivo:

5.º Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija, cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito:

6.º Que los Inspectores especiales de la renta del Timbre y Liquidadores de derechos reales tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los Comisionados para cerciorarse de si se hallan extendidos en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para examinar si en los expedientes terminados y presentados en las Administraciones de provincia se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á la Direccion del ramo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion para obligarle á que cumpla con este requisito:

Y 7.º Que todo funcionario, Autoridad ó particular que entienda ó conozca de los expedientes de apremio, está obligado bajo su responsabilidad á dar parte á los Administradores de Contribuciones y Rentas si viere que el despacho del Comisionado se halla extendido en otra clase de papel del que la ley prescribe.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Y se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Zaragoza 23 de Agosto de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del corriente dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 15 de Julio último, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Inspector general de Carabineros se den las órdenes oportunas para que no se exija el impuesto del Timbre por las Intervenciones de Hacienda en la toma de razon en las cédulas de premio de constancia de los individuos de dicho Instituto, en atencion á creer subsistente la Real orden del Ministerio de la Guerra, de 30 de Diciembre de 1861.

En su vista,

Y considerando que aparte de que en buenos principios administrativos las resoluciones que afectan directamente al pago y exencion de un impuesto, competen acordarlas exclusivamente al Ministerio que la tenga á su cargo, es innegable que el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, ha derogado expresamente todas las disposiciones anteriores que se refieren al uso del papel sellado, y en su virtud la Real orden aludida de 30 de Diciembre de 1861:

Considerando, que si bien á partir de este supuesto, las cédulas de premio de constancia que motivan esta reclamacion, no se hallan exentas del uso del Timbre del Estado, ocurre no obstante la duda, de si deben hallarse comprendidas en el artículo 94 de la precitada ley que las obligaria al proporcional, ó en el 99 que se refiere al tipo fijo;

Y considerando que aunque es indudable que por su naturaleza guardan las citadas cédulas más analogia con los documentos comprendidos en el primero de dichos artículos, que con los que se enumeran en el segundo, esto no obstante debe tenerse en cuenta que la escala del art. 94 es desproporcionada y el timbre del caso 7.º, artículo 102, excesivo, atendida la exigua remuneracion que por dichos premios se obtienen, y que las clases á que ha de afectar merecen por su escaso haber y humilde posicion especial consideracion, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar que la Real orden de 30 de Diciembre de 1861, dictada por el Ministerio de la Guerra, está derogada por el artículo 199 de la vigente ley del Timbre en lo que se refiere á las cédulas de premio de constancia, y disponer que se adicione los artículos 94 ó 99 de la vigente ley del Timbre en el sentido de que las cédulas de premio de constancia satisfagan el timbre fijo de una peseta, clase 11.^a

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento del mismo.

Zaragoza 23 de Agosto de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	* Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Guillermo Gonzalez.....	Plasencia.	Campo.	Plasencia.	Clero.	11	17	5'62
Joaquin Laucin.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	300	en 13 de Setiembre de 1882.	165
Manuel Serrano.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	302	en 15 idem idem.....	125
Alfredo Lop.....	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.	303	en idem idem.....	44'44
Pascual Pelegrin.....	Alagon.	Huerto.	Alagon.	Id.	307	en 18 idem idem.....	142'50
Manuel Sanchez.....	Urrea.	Campo.	Urrea.	Id.	308	en 20 idem idem.....	165'01
Manuel Enciso.....	Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	57'51
Gerónimo Sanchez.....	Urrea.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	36'51
Manuel Enciso.....	Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	78'76
Gerónimo Sanchez.....	Urrea.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	70'14
Antonio Escuer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	315	en idem idem.....	87'51
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	144'16
Santos Janeta.....	Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	54'60
Antonio Escuer.....	Urrea.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	57'91
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	100'41
Manuel Roy.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	323	en idem idem.....	33'75
Isidoro Callejas.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	325	en idem idem.....	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	76'25
Agustin Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	52'50
José Garcia.....	Alagon.	Huerto.	Alagon.	Id.	330	en 21 idem idem.....	63'75
Gaspar Martinez.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	332	en idem idem.....	46'25
Mariano Ester.....	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	333	en idem idem.....	56'99
Joaquin María Escolano.....	Zaragoza.	Id.	Pozuelo.	Id.	335	en 24 idem idem.....	127'54
José Garcia.....	Ricla.	Huerto.	Ricla.	Id.	336	en idem idem.....	190
José Royo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	338	en 25 idem idem.....	120
José Badules.....	Manchones.	Id.	Daroca.	Id.	339	en idem idem.....	76'25
Isidoro Calleja.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	343	en idem idem.....	56'29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	en idem idem.....	37'59
Buenaventura Ferran.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	345	en idem idem.....	187'50
Aniceto Luesma.....	Zaragoza.	Id.	La Almunia.	Id.	346	en idem idem.....	118'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	348	en idem idem.....	117'50
Francisco Los Arcos.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	349	en idem idem.....	82'21
Agustin Perich.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	350	en idem idem.....	175'01
Nicolás Daureo.....	Idem.	Id.	La Almunia.	Id.	351	en idem idem.....	181'26

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Aniceto Luesma.....	Zaragoza.	Campo.	La Almunia.	Clero.	II	en 25 de Setiembre de 1882....	11251
Nicolás Daureo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	352	en idem idem.....	6251
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Calatorao.	Id.	353	en idem idem.....	14634
Cosme Frances.....	Idem.	Id.	La Almunia.	Id.	354	en idem idem.....	7501
El mismo.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	355	en idem idem.....	9502
Basilio Longares.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	356	en idem idem.....	2129
Francisco Got.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	357	en 26 idem idem.....	25
Salvador Pardillo.....	Manchones.	Id.	Daroca.	Id.	358	en idem idem.....	4187
Pablo Martinez.....	Belchite.	Id.	Plenas.	Id.	361	en idem idem.....	12750
Andrés Cebrian.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	362	en idem idem.....	33750
José Doñoro.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	102	en 15 idem idem.....	11375
José María Jimeno.....	Ibdes.	Era.	Ibdes.	Id.	103	en 4 idem idem.....	1125
Joaquin Palacios.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	105	en 16 idem idem.....	2881
Alfredo Lop.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	21
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.	107	en 19 idem idem.....	4376
Juan Cucalon.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	4731
Mariano Martinez.....	Aguaron.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	60
Eugenio Perez.....	La Almunia.	Id.	Villanueva de Jalon.	Id.	111	en 21 idem idem.....	3740
Manuel Cantin.....	Bisimbre.	Olivar.	Bisimbre.	Id.	112	en 23 idem idem.....	27750
Vicente Soria.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	114	en 24 idem idem.....	1375
José Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	15
Fermín Roldan.....	Pina.	Id.	Pina.	Id.	116	en idem idem.....	40
Ubaldo Gonzalo.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	117	en idem idem.....	6631
Manuel Cuella.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	118	en 25 idem idem.....	3375
Domingo Laduga.....	Bubierca.	Campo.	Bubierca.	Id.	119	en idem idem.....	14187
Pedro Jimeno.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	1231.º	en 27 idem idem.....	50
Nicolás Ruiz.....	Magallon.	Casa.	Magallon.	Id.	1232.º	en idem idem.....	2031
Mariano Garcia.....	Aranda.	Campo.	Aranda de Moncayo.	Id.	327	en 1.º idem idem.....	3001
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	3675
Hipólito Gea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	1775
Tomás Andia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	1662
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	2350
Marcelino Ruiz.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.	332	en 3 idem idem.....	15
Clemente Moreno.....	Daroca.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	362	en 10 idem idem.....	5375
Clemente Moreno.....	Idem.	Terreno.	Daroca.	Id.	363	en idem idem.....	3877
Félix Lozano.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	365	en idem idem.....	16250
Baltasar Bobed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem.....	250
Lorenzo Lasterra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.....	150
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem.....	275
Lócas Medel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	en 20 idem idem.....	56250
Benito Jirauta.....	Oreajo.	Casa.	Idem.	Id.	385	en 7 idem idem.....	5875
Ramon Lozano.....	Daroca.	Casa.	Idem.	Id.	386	en idem idem.....	3125
Juan Orduña.....	Idem.	Corral.	Idem.	Id.	387	en 10 idem idem.....	4875
Francisco Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	388	en idem idem.....	2625
Benito Jirauta.....	Zaragoza.	Id.	La Almunia.	Id.	390	en 18 idem idem.....	3260
Ramon Lozano.....	Nuévalos.	Pieza.	Borja.	Id.	63	en 19 idem idem.....	73750
Juan Orduña.....	Zaragoza.	Huerto.	Cariñena.	Id.	119	en 1.º idem idem.....	2010
					120	en idem idem.....	6050

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Desde el 20 al 28 inclusive del corriente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, así como tambien el padron que por concepto de territorial y con arreglo á la ley é instruccion de 31 de Diciembre de 1881 forma el Ayuntamiento de este pueblo para el impuesto equivalente al de la sal, para el año económico actual.

Jaulin 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ramon Tena.

Confeccionado el padron del impuesto sobre la sal de este pueblo, para el actual año económico por territorial y subsidio, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo.

Grisen 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Fernando Sancho.

Los padrones por territorial y subsidio de este pueblo y sus correspondientes listas cobratorias para la cobranza del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, para el actual año económico de 1882 á 1883, se hallarán de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abanto 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Hernando.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo período se admitirán las reclamaciones presentadas por los contribuyentes que se crean perjudicados.

Alagon 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

Los padrones formados por el Ayuntamiento de este pueblo, para la cobranza del nuevo impuesto en equivalencia al suprimido de la sal, correspondiente al año económico de 1882-83, se hallarán de manifiesto, por término de ocho dias, en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes que en ellos figuran puedan reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Morata de Jiloca 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquin Costea.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa de la Rosa, sita en este término municipal. El acto tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sástago 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Victorian Ramon.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de enfermos pobres, se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo por ter-

minar el contrato con el Profesor que la desempeña: su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, debiendo dirigir los aspirantes sus instancias documentadas al Sr. Alcalde de la misma hasta el dia 20 de dicho mes.

Sástago 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Victorian Ramon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Un olivar cercado de tapias y una casa en el centro, sin número conocido, que consta de piso firme y otro alto, sito en la Romareda, término de esta ciudad, de cabida de tres cahices de tierra poco más ó ménos, ó sea una hectárea, 43 áreas, tres centiáreas; confrontante por Oriente con torre de D. Teodoro de Gracia, conocido por Leon, por Poniente con otra de D. Mariano Barrios y la de D. Pascual Ubeda; por Norte con carretera de Valencia; y por Mediodía con olivar de la viuda de D. Pedro Sola; tasado en 11.220 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el dia 15 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para poder optar á la licitacion deberá depositarse previamente el 10 por 100 del justiprecio; y que los antecedentes que obran de los autos estarán de manifiesto en la Escribania hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos pendientes y para pago del crédito reclamado y costas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en Zaragoza, su calle de Boggiero, núm. 101, que confronta por la derecha entrando con la núm. 103, por la izquierda con la núm. 99 accesorio, que es angular á la calle de Mayoral, número 13, y por la parte posterior con la casa número 11 de esta última calle; consta de 84 metros cuadrados de solar y de piso principal, segundo y tercero abuhardillado á la parte anterior y cuarto abuhardillado á la posterior; tasada en 6.980 pesetas.

2.^a Una posesion, sita en el monte de Peñaflor, compuesta de cinco campos, una era de trillar, pozo, caño, y casa para los pastores, en el centro de la

misma, con corrales, cuerdas, cubiertos para encerrar ganado; y para mayor claridad se describen con separacion en esta forma.

Primero. Un cuerpo de edificios compuesto de casa para los pastores, corrales, cubiertos para encerrar ganados, pajar y cuerdas, con un caño al frente del edificio, que confronta por el frente con campo de la Higuera, que se describirá mediante una plazoleta sin cultivo, que le sirve de espera al ganado, y que en la localidad llaman Pacera; por la derecha entrando con el mismo campo de la Higuera, por la izquierda con era de trillar que se describirá á continuacion, y á la parte posterior con monte comun y campo del Pozo, que tambien se describirá; consta de 574 metros cuadrados, y se compone de dos corrales con sus cubiertos para encerrar ganado, á la izquierda de la casa de piso firme con cocina, cuarto para los pastores, cuadra y pajar detrás de ésta.

Segundo. Una era de trillar contigua á la anterior, que confronta al Norte con campo del Pozo, al Sur con camino que conduce á la posesion, al Este con los edificios descritos anteriormente y al Oeste con monte comun; y consta de siete áreas y 15 centiáreas.

Tercero. Un campo llamado de la Higuera, á la derecha de aquellos edificios; confronta al Norte con campo llamado el Grande, al Sur con monte comun, al Este con monte comun, y al Oeste con los edificios descritos y monte comun; su cabida dos hectáreas, 40 áreas, y tiene algunos almendros y una higuera.

Cuarto. Otro campo llamado del Pozo, que confronta al Norte con campo de Mariano Millan, al Sur con era de trillar y monte comun, al Este con monte comun y campo de la Higuera, entre cuyos límites se halla el pozo de aguas claras, y al Oeste con monte comun, su superficie de tres hectáreas y 93 centiáreas.

Quinto. Otro campo llamado el Grande, que confronta al Norte con campo de Mariano Millan, por Sur con el llamado de la Higuera ya descrito, por Este con Florencio Millan, Eusebio Altarriba, y por Oeste con Mariano Millan, camino á la posesion y monte comun; su cabida cuatro hectáreas, 17 centiáreas.

Sexto. Un campo llamado del Carpintero, en direccion al Norte, que confronta por Norte con monte comun, por Sur con viuda de Romualdo Escota, por Este con Vicente Altarriba, y por Oeste con monte comun; su cabida una hectárea, 63 áreas.

Y sétimo. Otro campo en direccion al Sur, conocido por el de las Peñetas, que confronta por Norte con Constancio Millan y camino viejo á la posesion y herederos de Pedro Pablo Millan, por Sur con monte comun, por Este con monte comun y por Oeste con Pablo Larralaga; su cabida una hectárea, 89 áreas, 62 centiáreas; tasada toda la posesion en 4.236 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, se ha señalado el dia viernes 15 de Setiembre próximo, á las diez en punto de su mañana; advirtiéndose:

1.º Que los títulos de propiedad de las fincas con sus vicisitudes aparecen en el expediente que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Contamina, núm. 18, principal derecha, para que

puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion de las fincas.

3.º Que para que el licitador pueda hacer manda consignará previamente en la mesa del Juzgado, media hora antes de la señalada para el remate, el 10 por 100 del importe del tipo de tasacion, cuya suma quedará retenida á los efectos del cumplimiento de la obligacion que contrae en su caso, ó le servirá de abono en el pago del precio del remate.

4.º Que podrán los licitadores hacer postura ó manda á calidad de ceder los derechos del remate á favor de un tercero.

Y 5.º Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en la Escribanía, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Toribio Domingo, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, si bien se supone se encuentra trabajando en el campo de Cariñena á su oficio de carpintero, para que dentro de él comparezca en este Tribunal al objeto de ratificarse en un recibo expedido por el mismo á favor de Antonio Gonzalez Jurado, en el que confiesa haberle éste satisfecho la indemnizacion á que Gonzalez fué condenado á pagarle en cierta causa por lesiones; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda.

Dado en Zaragoza á 19 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo Cerezo y D.ª Vicenta Ayala y Castillo, cónyuges, vecinos que fueron en esta ciudad y habitaron en la calle de D. Jaime I, número 81, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, al objeto de notificarles la sentencia pronunciada por S. E. la Sala en causa seguida contra Caya Rocañin Genzor y Rosa Clevero Sonsona sobre hurto de sábanas á los citados cónyuges; apercibiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente el de primera instancia del mismo:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pallas y Climostra (a) el Aragonés, natural

de Barbastro, casado, de 37 años de edad, mozo desecador, cuyas señas son, estatura regular, grueso y moreno, para que en el término de 30 días se presente en el Juzgado del distrito del Hospicio de Madrid, que lo reclama, á rendir la oportuna declaración é indagatoria ó responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye en el mismo por el delito de estafa con falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía del punto en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido dicten las órdenes prevenidas para que pueda ponerse á disposición del referido Juzgado del Hospicio de la Córte, quien lo tiene reclamado: pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del mismo.

Dado en Zaragoza á 21 de Agosto de 1882.—Luis Garcés de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia por su ausencia en uso de licencia:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Eustaquio Renieblas y Renieblas en la causa seguida al mismo sobre lesiones á Dionisio Delgado Carretero, ambos de Monreal de Ariza, se embargaron los frutos, efectos y bienes que á continuación se expresan:

- 1.º Una tinaja de tener agua: tasada en una peseta 25 céntimos.
- 2.º Dos cántaros de idem: en 75 céntimos.
- 3.º Una mesa de pino, pequeña: en una peseta.
- 4.º Dos sillas de igual madera: en una peseta.
- 5.º Una artesa con sus accesorios: en dos pesetas 25 céntimos.
- 6.º Un cuenco, ó cocion: en una peseta 50 cént.
- 7.º Un arnero: en 50 céntimos.
- 8.º Veintidos medias y cinco cuartillas de trigo: en 145 pesetas 72 centimos.

Fincas.

1.ª Una finca, secano, de tres cuartos de yugada, en el Molinillo, término de Monreal de Ariza, igual á 22 áreas, 19 centiáreas; lindante al S. con Cerro Villar, al P. con senda de la Granja, al N. con finca de Plácido Reniebla, y al M. con otra de Victoriano German: tasada en 25 pesetas.

2.ª Otra de dos yugadas, secano, en Carraportillo, igual á 59 áreas, 18 centiáreas; linda al S. con Pedro Lozano, al P. con Francisca Palacios, al Norte con cerros y al M. con camino de la Granja: estimada en 40 pesetas.

3.ª Otra de la misma cabidad que la anterior, en el Cerro de las Carboneras; linda al S. con Benito Sanchez, al P. con cerros, al N. y M. también con cerros: valuada en 40 pesetas.

4.ª Otra de una yugada y tres cuartos, secano, en la partida del Campillo, equivalente á 51 áreas, 78 centiáreas: linda al S. con Petra Santander, al P. con Eustaquio Blanco, al N. y M. con cerros: apreciada en 40 pesetas.

5.ª Otra de dos yugadas, en Cañayalambre, secano, igual á 59 áreas, 18 centiáreas: linda al S., P., N. y M. con cerros: justipreciada en 35 pesetas.

6.ª Otra en secano, de una yugada, en las Pilas, equivalente á 29 áreas, 59 centiáreas; linda al Sur con Gabriel Polo, al P. con camino de Ariza, al N. y M. con dicho Polo: valuada en 50 pesetas.

7.ª Una tercera parte de casa en la calle Mayor de arriba, sin número, de un piso; lindante por derecha entrando con otra de Juan Polo, á la izquierda con la de Pascuala Velamazan y por espalda con camino: tasada en 100 pesetas.

8.ª Otra finca de tres cuartos de yugada, en la Hoya de Roque, 22 áreas, 19 centiáreas: linda al S. con cerros, al P. y N. con acequia, al M. con camino de la Vega: estimada en 40 pesetas.

Las citadas fincas se hallan situadas en el pueblo ya nombrado y su término municipal, habiéndose señalado para el remate de los efectos y frutos consignados el día 1.º de Setiembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana y para los bienes deslindados el 15 del mismo mes á igual hora: ambas subastas se verificarán en la Sala audiencia de este Juzgado. Se advierte al público no existen títulos de propiedad de los nominados bienes, ni tampoco ha sido suplida la falta de ellos, y que no se admitirán posturas en los remates, que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo requisito indispensable para hacer proposicion el de haber consignado previamente los postores, en la mesa del Juzgado ó Administracion subalterna del partido, el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta en que se hiciere postura.

Dado en Ateca á 21 de Agosto de 1882.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, de la villa de Ateca, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades á que fué condenado Antonio Dominguez y Berdié, vecino de Calmarza, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, se procederá el día 11 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en las Salas audiencia de este Juzgado y Municipal de dicho pueblo, á la venta en pública licitacion de los bienes embargados al Dominguez, con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, sitios en el repetido pueblo, á saber:

1.º Una casa, en la calle del Rincon, numerada con el 5; linda por derecha con otra de Isidro Bueno, por izquierda con otra de los herederos de D. Marcelino Sanchez y por espalda con otra de Mariano Escolano: tasada en 500 pesetas.

2.º Un campo, regadio, de ocho almudes de tierra, sito en la partida del Ocino; linda al S. con rio, al M. con camino, al P. con montes comunes y al N. con otro de José Maria Escolano: tasado 175 pesetas.

3.º Otro campo, secano, de cinco hanegas y cuatro almudes, sito en la partida denominada Tajuela; linda al S. con senda, al M. con otro de Raimundo Escolano, al P. con montes comunes y al N. con otro de José Maria Perez: tasado en 135 pesetas.

4.º Otro campo, secano, de ocho hanegas de tie-

rra, sito en la partida denominada Navajo de las Viñas; linda al S. con otro de los herederos de Manuel Cebolla, al M. con camino, al P. con otro de los herederos de Juan Antonio Perez y al N. con valdíos: tasado en 200 pesetas.

5.º Otro campo, seco, de seis hanegas y ocho almudes, sito en Cañastrina; linda al S. con camino, al M. y N. con heredad de Eusebio Marco, y al Poniente con otra de Juan Angel Escolano: tasado en 280 pesetas.

6.º Otro campo, seco, de dos hanegas y ocho almudes, en la partida llamada El Raso; linda al S. con otro de Ramon Perez, al M. y N. con montes comunes y al P. con senda: tasado en 65 pesetas.

7.ª Otro campo, seco, de cabida de cinco hanegas y cuatro almudes, sito en la partida llamada Cuesta Mala; linda al S. con camino, al M. con otro de Bonifacio Escolano, al P. con otro de Juan José Perez y al M. con senda de herederos: tasado en 100 pesetas:

Y se advierte que los títulos de propiedad están corrientes y unidos al expediente, donde podrán ser examinados por los que quieran interesarse en la subasta, debiendo éstos depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos.

Dado en Ateca á 17 de Agosto de 1882.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo:

Por el presente cito y llamo á D. Matias Formenti y Elias, soltero, de 27 años de edad, fondista, vecino que ha sido de Zaragoza, para que dentro del término de seis dias, contados desde el de la insercion del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso 2.º, y diez horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—P. M. de S. S., Miguel Aracil.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Lacámara Perez (a) Estroza, natural y vecino de Magallon, que resulta ser de 27 años de edad, de estatura alta, color pálido, ojos castaños, barba clara, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaleco de verano, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas abiertas, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido con objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial

procedan á la captura del nombrado Mariano Lacámara, contra el que he dictado auto de prision por haberse ausentado á la raíz del suceso, remitiéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Borja á 18 de Agosto de 1882.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Calatayud.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Juan Gil Moros, vecino de esta ciudad, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tengo acordado anunciar la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 por via de retasa, de los bienes que á continuacion se expresan, como de la pertenencia de dicho Juan Gil, y son:

Una mula, torda, de edad sobre 12 años: tasada en 1.000 reales.

Otra mula, torda, mosqueada, edad sobre 14 años: tasada en 800 reales.

Cuyas caballerías tienen siete cuartas y un dedo de alzada.

Y una casa, sita en extramuros de esta ciudad y carretera que conduce á la estacion próxima del puente titulado del Molino de las Cuatro, construida en una finca del Sr. Conde de Argillo, sin número; lindante por derecha entrando con acequia de Medianega, por la izquierda y espalda con finca del Sr. Conde de Argillo: tasada en 1.875 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel del partido, el dia 13 del próximo Setiembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y que los licitadores deberán consignar previamente en el acto del remate, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan.

Dado en Calatayud á 21 de Agosto de 1882.—Alejandro Rodriguez del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido de Sos;

Por el presente sexto edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el 6 de Diciembre de 1879 hasta el 19 de Marzo de 1880, en que tomó posesion el propietario D. Ricardo Molinero y Garcia, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, se anuncia así á petición del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del plazo de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 22 de Agosto de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.